

REF. : APRUEBA NUEVO REGLAMENTO
INTERNO DE ADMINISTRACIÓN
DE BIENES INCAUTADOS
ENTREGADOS A LA POLICÍA DE
INVESTIGACIONES DE CHILE /

SANTIAGO, 22 JUN. 2005

ORDEN GENERAL N° 2.058/ VISTOS:

a) El artículo 25, de la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de Lavado de Dinero y Blanqueo de Activos

b) El artículo 40, de la Ley N° 20.000, que sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

c) La Orden General N° 1.970 de 11.AGO.003, que aprueba el nuevo Reglamento Interno sobre Bienes Entregados a la Policía de Investigaciones de Chile en virtud a la Ley N° 19.366.

d) La necesidad de actualizar la normativa institucional referida a la recepción, destino y uso de estos elementos, en conformidad a las disposiciones de las Leyes N° 19.913 y 20.000.

e) El Oficio N° 30 de 10 MAR 005. de la Oficina de Coordinación y Enlace con el Ministerio Público, que incide en el Oficio FN N° 112 de 10.MAR.005.

f) El Oficio N° 186 de 02.JUN.005, de la Jefatura Jurídica.

g) La facultad que me confiere la Ley Orgánica, y el Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile.

ORDENO:

**1°.- APRUÉBASE el siguiente “NUEVO
REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES
INCAUTADOS ENTREGADOS A LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE
CHILE.**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º/ La recepción, destinación, utilización, restitución, inventario y administración de los bienes entregados a la institución en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de Lavado y Blanqueo de Activos; al igual que lo dispuesto en el artículo 40, de la Ley N° 20.000 que sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, y demás leyes que se dicten en el futuro, se regirá por el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA RECEPCIÓN

ARTÍCULO 2º/ En la Región Metropolitana de Santiago, la recepción de vehículos motorizados será efectuada por la Sección Mantenimiento de Vehículos Motorizados, la que deberá revisarlos y emitir una opinión técnica sobre su estado de operabilidad y utilización por la institución.

En el evento que dicha Sección determine la inconveniencia de utilizar los vehículos, deberá informar tal circunstancia, fundamentándola, a la *Jefatura Nacional de Logística y Grandes Compras*, con el fin de que ésta lo comunique al Juez de Garantía correspondiente, para que tome las medidas administrativas que estime necesarias.

Fuera de la Región Metropolitana, la recepción de los vehículos corresponderá al Jefe de la respectiva Prefectura, quien deberá hacerlos revisar para evaluar su operabilidad y utilidad. En caso de resultar inconveniente su utilización, deberá comunicar este hecho al Juez de Garantía correspondiente para que resuelva al respecto.

ARTÍCULO 3º/ Cuando los Juzgados de Garantía resuelvan las medidas de destinación de vehículos a favor de la institución y, a su vez, se decreta practicar una nueva inscripción bajo nuevos códigos de placa patente única (P.P.U), en la región metropolitana dichos trámites serán efectuados por el jefe de la Sección Mantenimiento de Vehículos Motorizados, quien coordinará con los servicios públicos respectivos la entrega de las nuevas patentes; en provincia, el Jefe de la Región Policial que corresponda, designará para ese efecto a un oficial policial, de dotación de la unidad a la cual se asigne el vehículo, quien realizará todas las gestiones y coordinaciones con los servicios públicos locales.

ARTÍCULO 4º/ Los equipos de comunicaciones y computacionales serán recibidos por la Jefatura de Telecomunicaciones e Informática, la cual deberá evaluar su estado de conservación, posibilidades de utilización y posibles costos de reparación y mantención.

ARTÍCULO 5º/ La recepción de los demás bienes muebles se efectuará por la *Jefatura Nacional de Logística y Grandes Compras*, la que deberá emitir un pronunciamiento sobre el estado de conservación y posibles utilidades

En provincia, estos bienes muebles serán recibidos por los Jefes Provinciales, quienes informarán a los respectivos Jefes Regionales para que determinen su destinación, previa evaluación de su estado de conservación.

De ello, los Jefes Regionales emitirán un informe a la *Jefatura Nacional de Logística y Grandes Compras*

ARTICULO 6º/ Los bienes inmuebles que sean entregados a la Institución, serán recibidos por la Sección Infraestructura y Propiedades, la que deberá informar también a la *Jefatura Nacional de Logística y Grandes Compras* sobre su estado de conservación, posibilidades de uso y costo de mantención y/o reparación necesaria para una adecuada utilización.

En aquellos casos en que los Juzgados de Garantía, junto con resolver la destinación de un bien inmueble a la Institución ordenen la realización de inscripciones, el *Jefe Nacional de Logística y Grandes Compras* lo comunicará al Jefe de la Región Policial en que se encuentre inscrito el inmueble, para que éste disponga su inmediata tramitación

CAPÍTULO III

DE LA DESTINACIÓN

ARTICULO 7º/ Con excepción de lo normado en el artículo 5º, la destinación de los vehículos, equipos y bienes inmuebles entregados a la Institución, será resuelta por el *Jefe Nacional de Logística y Grandes Compras*.

CAPÍTULO IV

DEL USO

ARTICULO 8º/ Los bienes de cualquier naturaleza, cuya utilización se entregue a la Institución, sólo podrán ser usados en el cumplimiento de los fines propios de la Policía de Investigaciones de Chile conforme a su naturaleza.

Si se trata de un bien inmueble, se considerará como otra repartición institucional, y constituirá un anexo a la unidad a la cual se le entregó en particular, siendo el jefe respectivo el responsable de su administración, uso, conservación y mantención.

Las cuentas generadas por los gastos que demande la conservación del bien raíz entregado a la Institución, deberán remitirse a la Unidad Operativa Financiera correspondiente para que se pague lo solicitado, previa certificación del jefe de la unidad o repartición a la cual se le asignó dicho inmueble. Para tales efectos, se remitirá a la citada Unidad Operativa Financiera la Información necesaria para que se incorporen los costos de mantención en el presupuesto institucional.

CAPÍTULO V

DE LA RESTITUCIÓN

ARTÍCULO 9°/ La eventual restitución de estos bienes se hará bajo Acta firmada, consignando el estado de conservación en que se entrega y la renuncia a cualquier acción en contra de la Institución, o en la forma que lo disponga el juez de garantía que ordene la devolución de los bienes recibidos.

ARTÍCULO 10°/ El jefe de la repartición policial que tenga los bienes bajo su tuición, deberá comunicar de inmediato el hecho de restitución a la Jefatura Nacional de Logística y Grandes Compras y a la respectiva jefatura de región. a fin de que se proceda a la baja respectiva del inventario especial que se llevará al efecto.

CAPITULO VI

DEL INVENTARIO

ARTÍCULO 11/ Todos los bienes recibidos en conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 19.913 o artículo 40 de la Ley N° 20.000 y demás leyes que se dicten en el futuro, deberán ser inventariados en un listado especial.

Los bienes muebles que guarnecen la propiedad entregada, deberán estar consignados en planillas aparte indicando su procedencia anteponiendo a cada bien la letra mayúscula D, ejemplo D-1, D-2, D-3, y así sucesivamente

Estos bienes ingresarán al inventario una vez recibidos conforme por la Jefatura Nacional de Logística y Grandes Compras o por los jefes de Regiones Policiales, según corresponda, debiendo darse estricto Cumplimiento al Manual sobre Inventarios de Especies Fiscales de la Policía de Investigaciones de Chile.

ARTÍCULO 12/ Las bajas se efectuarán cada vez que, por cualquier causa, se deba restituir alguna especie entregada a la utilización, o de conformidad a las normas generales que rigen esta materia.

ARTÍCULO 13/

La Sección Infraestructura y Propiedades llevará un registro actualizado de los inmuebles que han sido entregados a la Policía de Investigaciones de Chile en virtud a una resolución judicial y de los pagos que se realizan para dichos inmuebles, debiendo informar en el mes de marzo de cada año, a la Inspectoría General, la cantidad de inmuebles en esa situación, indicando su ubicación, unidad a la que se le asignó y los pagos que se han realizado

2°.- Déjase sin efecto la Orden General N°

1.970 de 11.AGO.003.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y
PUBLÍQUESE EN LA ORDEN DEL DÍA Y BOLETÍN OFICIAL.**

JMV/PCC/pcc

Distribución:

- Subdirecciones
- Insgal
- Jefaturas
- Repoles y UU DD
- B.O / O.D.
- Archivo

O/G Reg. entrega bienes fiscales

